



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS ALPES", domiciliada en la parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 377 DPA/PCH, de 1 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 474 DDC/DGOC, de 15 de agosto del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00274 DNA, de 29 de agosto del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS ALPES", domiciliada en la parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

SEGUNDO ABRAHAN BIRACUCHA S.	1700735127
SEGUNDO TOMAS NAULA Q.	0500505375
SEGUNDO JUAN GUAMANI G.	0500955919
SIXTO RAMIRO CHACHA T.	0501850465
HUGO GUSTAVO PEREZ R.	1710914431
SEGUNDO ANGEL CAIZA N.	0502431182



SEGUNDO HECTOR NAULA CH.	0501517791
SEGUNDO FERNANDO CHANGOLUISA N.	0500223771
JOSE HUMBERTO TAPIA P.	1500064843
AMADOR GUAMAN TONATO	0500639448
MARIA ETELVINA SANTAFE Q.	0501598775
SEBASTIAN ARMAS OROSCO	1708180425
SEGUNDO MARIO PLASENCIA T.	1706999347
SEGUNDO EVARISTO LLIVI M.	0602260184
MARIA ROSARIO TOAPANTA P.	0500492442
MARIA FABIOLA NAULA CH.	1714118195
JUAN CHANGOLUISA Q.	0500868930
SEGUNDO PEDRO PLASENCIA P.	0500668397
SEGUNDO M. PLASENCIA MINTA	0501210124
MARIA MARCELINA TOAPANTA M.	0501294201

Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.  
Dado en Quito, a

21 SEP 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TECNICO  
ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS ALPES"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1.- DENOMINACION. La Asociación de Productores Agropecuarios "Los Alpes" del sector "Los Alpes", Parroquia "Aloag", Cantón "Mejía", Provincia de Pichincha, se regirá por las disposiciones reglamentarias establecidas para las Asociaciones Agropecuarias, mas el presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Art. 2.- DOMICILIO. La Asociación de Productores Agropecuarios "Los Alpes", tendrá su domicilio en la Parroquia "Aloag", Cantón "Mejía", Provincia de Pichincha.

Art. 3.- OBJETO SOCIAL.

- /a. Agrupar en su seno organizativo a 20 socios Productores Agropecuarios pertenecientes a la zona de "Los Alpes" y posteriormente a los que deseen asociarse de la misma zona o sectores aledaños.
- /b. Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales; para fomentar la agricultura y ganadería.
- /c. Explotar la tierra en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento agropecuario.
- /d. Obtener financiamiento y crédito de las diferentes Instituciones crediticias para el fomento de la producción agropecuaria.
- /e. Tecnificar la producción agropecuaria
- /f. Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria con el asesoramiento de las instituciones competentes en la materia.
- /g. Manejar los recursos naturales con técnicos de conservación que no atenten contra el Medio Ambiente.
- h. Solicitar a las Instituciones Públicas, la Asistencia Técnica para sus socios sobre sus diferentes ramas y especialidades de trabajo.
- i. Solicitar a las Instituciones Públicas, cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de los socios, para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- j. Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, insumos, abonos, herramientas y otros.
- k. Establecer un servicio de ahorro y crédito, para los socios, en caso de calamidad doméstica comprobada.
- l. Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de cada uno de sus miembros.

Art. 4.- La Asociación de Productores Agropecuarios "Los Alpes", como tal no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS

#### Art. 5.- SOCIOS FUNDADORES Y NUEVOS

- a. Son socios fundadores los que suscriben el acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Los que posteriormente a la resolución de la aprobación Jurídica de la Asociación, fuera admitidas por la asamblea General previa presentación de una solicitud dirigida al directorio de la Asociación.

#### Art. 6.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

- a. Tener por lo menos 18 años de edad
- b. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c. Ser productor Agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- d. Gozar de buena reputación y crédito
- e. No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea en la jurisdicción provincial u otras provincias del Ecuador
- f. Pagar la cuota de ingreso o inscripción que es de S/. 20.000 veinte mil sucres, y que no serán reembolsables;
- g. Pagar la cuota ordinaria de S/. 5.000 cinco mil sucres y extraordinaria cuando así lo señale la ;
- h. Ponerse a prueba por lo menos dos meses antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea General.

#### Art. 7.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b. Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados
- c. Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados
- d. Aceptar y cumplir las sanciones que les impusieren
- e. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación, los que los cumplirá a cabalidad y con diligencia.
- f. Asistir con carácter obligatorio a los diferentes cursos de capacitación
- g. Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Asociación.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

- i. Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

#### Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a. Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, derechos que se les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios.
- c. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- d. Solicitar las Reformas del Estatuto en vigencia
- e. Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas
- f. Presentar al Presidente, al Directorio, o a la Asamblea Sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y
- g. Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

#### Art. 9.- EL DERECHO DE SER SOCIO SE PIERDE POR:

- a. Renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b. Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
  1. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
  2. Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios.
  3. Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
  4. Por contravenir otras normas Estatutarias o Directivas legalmente adoptadas.
  5. Por incapacidad legalmente declarada; y,
  6. Por muerte.

### CAPITULO TERCERO

#### ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 10.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. Las Comisiones Especiales.

#### LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11.- La Asamblea General es la Autoridad máxima de la asociación, y se constituye con la mitad mas uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en

la segunda convocatoria se constituirá la asamblea general con cualquiera que sea el número de socios asistentes siempre de este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

**Art. 12.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, cada 15 días, el primer sábado y extraordinariamente; cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

**Art. 13.-** Las resoluciones acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

**Art. 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b. Reformar el Estatuto al que será discutido y aprobado en dos sesiones luego sometido a aprobación oficial;
- c. Adaptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto
- d. Fijar y modificar las cuotas de afiliación, mensuales, ordinarias, y extraordinarias;
- e. Dictar el Reglamento Interno;
- f. Considerar las Renuncias de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales; Aceptándolas o negándolas;
- g. Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del directorio y de las Comisiones Especiales;
- h. Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios;
- i. Interpretar los Estatutos en caso de obscuridad y resolver las cuestiones previstas en ellos;
- j. Exigir mensualmente informes al tesorero, sobre el movimiento de caja así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación
- k. Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la asociación así todos los gastos e inversiones que excedieran de los 5 salarios mínimos vitales; y,
- l. Decidir la expulsión de los socios o su suspensión temporal.

**EL DIRECTORIO:**

**Art. 15.-** El directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación estará constituido por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y tres Vocales, con sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia o falta del presidente, un vicepresidente lo reemplazará el Síndico. Al Secretario y tesorero los reemplazará cuando fuere necesario, los vocales que para este efecto son designados por la asamblea final.

Art. 16.- Los miembros del directorio y las comisiones especiales duran en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma constitutiva.

Art. 17.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales es honorificada y por lo mismo no será remunerado, excepto los viáticos.

Art. 18.- El directorio sesionará ordinariamente cada 8 días, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el secretario por disposición del presidente o a petición escrita a dos de sus miembros.

Art. 19.- Para las sesiones del directorio se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

#### Art. 20.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Formular el reglamento interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que será considerado y aprobados por la Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea General
- c. Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración o aprobación de la Asamblea General.
- d. Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e. Orientar o supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f. Autorizar gastos que excedieran de dos salarios mínimos vitales;
- g. Considerar la solicitud de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- h. Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento interno pertinente.

#### EL PRESIDENTE

Art. 21.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

#### Art. 22.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;

- c. Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d. Suscribir los actos y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- e. Vigilar el trabajo de Secretaria de la Asociación;
- f. Autorizar con su firma la ejecución de las obras señaladas en el programa así como los gastos e inversiones que excedieran económicamente de dos salarios mínimos vitales, para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio o de la asamblea General según los casos;
- g. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h. Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- i. Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- j. Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- k. El presidente tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria.

**Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la asamblea general designe al titular; y
- b. Ayudar en la administración de la asociación en cuanto le compete al Presidente.

**EL SECRETRARIO**

**Art. 24.-** Son atribuciones y deberes del Secretario los siguientes:

- a. Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el libro de los socios;
- d. Conferir copias certificadas, de los documentos de la asociación, previa autorización del Presidente;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g. Las demás que señale el Reglamento, el directorio o el Presidente.

**EL TESORERO:**

**Art. 25.-** Son atribuciones del Tesorero lo siguiente:

- a. Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Asociación;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la asociación, por cualquier concepto; y depositar dichos valores en cuenta corriente, bancaria o de ahorros;

- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea General o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal e hipotecaria;
- d. Presentar al directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la asamblea General;
- e. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc.; de la Asociación;
- f. Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilicen cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 25.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas; tendrá más de 5 miembros pero podrá ser de número menor.

#### REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 26.- Para ser miembro del directorio es necesario:

- a. Haber pertenecido a la asociación 6 meses antes de las Elecciones;
- b. Encontrarse al día en el pago de las obligaciones para con la Asociación;
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad para con la Asociación y sus miembros;

#### Art. 27.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES:

- a. Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados
- b. Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente por causa injustificada faltare a 5 sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo.
- c. Por inoperancia para el ejercicio de una función para el cual fue elegido;
- d. Por violación a los presentes Estatutos;
- e. Por faltas reiteradas a la disciplina, en las asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc.

### CAPITULO CUARTO

#### Art. 28.- FORMA DE DELIBERAR

Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, y del Concejo Directivo, se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario,
- b. El Presidente ordena a Secretaria que se de lectura el orden del día;

- c. El mismo personero dispondrá que por secretaria se dé lectura de la acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud del Presidente, quien considera guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes,
- e. Los socios asistentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando,
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afectan a la Asociación.

**Art. 29.-MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA:**

- a. Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes
- b. El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir las mociones tengan su apoyo uno por uno y luego en el orden respectivo someter a aprobación.
- c. Cuando se presentare dispersión de votos en una elección se repetirá la votación concretándole entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

**Art. 30.- MODO DE CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL:**

Las convocatorias de las asambleas generales o de directorio suscribirá al presente de la asociación, debiendo señalar además, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo, en las mismas que de no haber quorum reglamentario para la hora señalada los socios quedaran citados por segunda vez para la primera citación y la asamblea se realizara con el número de socios presentes.

**Art. 31.- MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO**

Se Constituye la asamblea general por la mitad mas uno del total de socios de la asociación, que se encuentran habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos.

**SERVICIO POR ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA**

**Art. 32.-** El servicio de Asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de sus familiares de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

**Art. 33.-** La Contribución económica de la organización por fallecimiento será de S/. 5.000 cinco mil sucres por socios, y S/. 5.000 cinco mil sucres por calamidad doméstica dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios.

## CAPITULO QUINTO

### FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 34.- Para establecer las disciplinas en la asociación se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a. Amonestación
- b. Multa;
- c. Suspensión temporal;
- d. Expulsión definitiva

Art. 35.- La amonestación y multa serán dispuesta por el directorio.

Art. 36.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán dispuestas por la asamblea general previo dictamen por el directorio.

### Art. 37.- LOS ASOCIADOS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por incumplimiento y responsabilidad del cargo de la comisión y trabajo asignado por la asamblea el directorio o por el presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño y cargo o función encomendada;
- c. Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos, arreglos que lesionan los intereses de la asociación;
- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la asamblea;
- e. Por faltar palabra y obra a los directivos y socios de la asociación;
- f. Por provocar y cometer actos que alteren el orden y la vida económica de la asociación;
- g. Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la asociación;
- h. Por no practicar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidos por la directiva encaminadas al mejoramiento y superación de la asociación y de sus asociados;
- i. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el directorio; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del directorio.

Art. 38.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser menor a un mes y no menor a seis meses durante el período de suspensión el socio esta obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art. 39.- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas detalladas en el artículo 37 del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la asociación

Art. 40.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo directorio o ante la asamblea general, según los casos, con firmas y rubricas de responsabilidad el hecho o motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seno del directorio o a la asamblea general, según los casos, a fin de que pueda hacer su denda. De no concurrir, al acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecerse, la asamblea general o el directorio tomará resolución que corresponda.

### CAPITULO SEXTO

#### DE LAS ELECCIONES:

Art. 41.- La asamblea general ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de enero en cualquier día para elegir dignatarios, y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en esa misma reunión.

Art. 42.- La votación será simple, se designará dos escrutadores, uno nombrado por la asamblea y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En este caso de Empate definirá la votación quién presida la Asamblea.

### CAPITULO SEPTIMO

#### SON BIENES DE LA ASOCIACION:

Art. 43.- Son bienes de la asociación de productores Agropecuarios "Los Alpes", los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c. Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la asociación;
- d. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e. Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

### CAPITULO OCTAVO

#### DEL CAPITAL SOCIAL:

#### FORMA DE PAGAR, CONSTITUIR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL:

Art. 44.- El capital de la Asociación está constituido por:

- a. Las aportaciones de los socios
- b. Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c. El fondo irrepatriable de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,

- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación. Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e invisible.

**Art. 45.-** La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la asamblea.

La Asociación decidirá a su capitalización no menos del 10 % de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

**Art. 46.-** Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración, los de amortización, los de maquinaria, equipos y muebles en general.

**Art. 47.-** La distribución de los excedentes netos se lo hará de la siguiente manera:

- a. Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y detenida esta igualación, el fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10 % de tales excedentes;
- b. El 5% de los mismos en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la organización;
- c. Otro 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la organización;
- d. Del saldo que quedare se deducirá el 15 % por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la organización. Esto de acuerdo al Código de Trabajo;
- e. El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y trabajo efectuado, por los socios de la Asociación.

**Art. 48.- MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:**

- a. Cuando se sospecha que existe fraude o malversación de fondos se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros de la Directiva, la misma que investigará e informará por escrito;
- b. Si los compañeros de la Directiva no están en capacidad de hacerlo o existe inconformidad entre los socios, los directivos o socios solicitarán a la Dirección de Desarrollo Campesino una persona entendida en la materia, que realice ésta actividad
- c. Comprobado el delito de malversación o desfalco de fondos, la comisión investigadora, junto con la directiva convocará a la asamblea General Extraordinaria en donde se informará, y el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa. La Asamblea General por mayoría de votos establecerán la sanción de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Art. 49.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se refieren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 50.- La asociación realizará los balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

Art. 51.- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

### CAPITULO NOVENO

#### EXTENSION DE LA ASOCIACION:

Art. 52.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y de acuerdo con el código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptasen Asamblea General una vez disuelta, sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. 53.- La Directiva Provisional electa por la Asamblea, en la Acta Constitutiva durará en sus funciones hasta la inscripción de los presentes Estatutos por el Ejecutivo.

#### CERTIFICACION:

Certifico que los artículos del presente Estatuto fueron leídos, discutidos y aprobados conforme manda la Ley, en las sesiones de los días 11-28 de febrero y 27 de abril del 2.000.

  
Segundo Guzmán Guano  
SECRETARIO